



AUTO N° 311 DE 2021 (01 DE JUNIO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJERO FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con fecha 27/05/2021, y radicado Corpoguajira ENT-3733 del 29 de mayo de 2021, el municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. No. 80092788-0, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJERO FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA*".

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud, copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.369.160) mediante ENT-3735 por concepto de evaluación y trámite de dos (2) permisos ambientales para la ejecución del proyecto, de lo cual el monto de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.136.77) corresponde a lo liquidado por Aprovechamiento Forestal, el valor restante al permiso de Ocupación de Cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "*ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, "*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto No. 1076 de 2015, "*Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*".



Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 del 2015. *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS OREJERO FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA”, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de El Molino - La Guajira, representada legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los Un (01) días del mes de Junio de 2021.


ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp: 108 del 01/06/2021
ENT-3735 de 29/05/2021